

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá indicar cuáles son los números de identificación de los demandados.
2. Deberá precisar cuál es el lugar, la dirección física y electrónica de los demandados, precisando cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los mismos, pues en la demanda solo indica lo siguiente: *“El demandado: cra. 9 No 6-58, casco antiguo de Floridablanca, y en el correo electrónico: hermandadnazarenoflorida@hotmail.com”*, pero no aclara a qué demandado se refiere.
3. Deberá ajustar y/o aclarar las siguientes pretensiones:
 - 3.1. En la pretensión denominada *“TERCERO”* hace referencia a *“DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE FUTURO:”*; pero no indica en cuánto estima dichos daños y perjuicios, por lo que deberá hacerlo.
 - 3.2. En la pretensión denominada *“QUINTA”* indica: *“Como consecuencia de la anterior pretensión, se condene (...) a título de daños y perjuicios patrimoniales así: DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA MODALIDAD DE MORALES SUBJETIVADOS: (...)”*. En consecuencia, deberá precisar si lo que solicita se trata de daños y perjuicios patrimoniales o no patrimoniales.
 - 3.3. En igual sentido, en la pretensión denominada *“SEXTA”* indica: *“Como consecuencia de la anterior pretensión, se condene (...) a título de daños y perjuicios patrimoniales así: DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO DE VIDA EN RELACION: (...)”* En consecuencia, deberá precisar si lo que solicita se trata de daños y perjuicios patrimoniales o no patrimoniales.
 - 3.4. Deberá aclarar la pretensión subsidiaria en la que solicita *“en subsidio a las pretensiones declarativas solicito se declare contractualmente responsable”*; lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones principales de la

demanda señala que se trata de un “*PROCESO VERBAL – Mayor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*”.

4. Deberá ajustar el juramento estimatorio, incluyendo en este la totalidad de las pretensiones patrimoniales. Aunado a ello, deberá realizarlo conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P., es decir, estimando razonablemente y bajo la gravedad de juramento cada concepto de forma discriminada.
5. Así mismo, deberá ajustar la cuantía del proceso en la medida en que en esta se debe incluir la suma total de las pretensiones de la demanda.
6. Deberá allegar poder debidamente autenticado o conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
7. Deberá allegar constancia de haber enviado por correo electrónico al presentar la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo, deberá remitir copia del escrito de subsanación.
8. Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de los demandados.
9. Deberá explicar por qué hay dos escritos de demanda en uno de los cuales indica como asunto “*sustitución de demanda*”.
10. Como quiera que no se acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, deberá acreditarlo.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por ARISTOBULO GRIMALDOS BARAJAS como representante legal de JUAN ESTEBAN GRIMALDOS GRIMALDOS, a través de apoderado judicial, contra la HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO DE FLORIDABLANCA y la ARQUEDIOCESIS DE BUCARAMANGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92574aa54e6092df03e707bc836f9f5d8e2ecf9904a16348ea5b03730a2f01b**

Documento generado en 09/08/2022 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>